

R

Papel de Pieza de
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
DE

407
GUADALUPE.

ESCRIBANIA PUBLICA
DE D. ARTURO GALLETI.

NEGOCIADO CIVIL.

*Autos Terceria de dominio
promovidas por D. Jose
Lodd y White a consecuen
cia de los autos ejecutorios segui
dos por D. Barbara y Luques
contra el Excmo Sr. D. Ramon
Montalvo y Salas y D. Gonzalo de
Cárdenas en cobro de puros*

Oficial
Leg. 303

1944

N.º 006.405 ✓



Corregido

Poder para pleitos. Número cien-
to setenta y cinco. En la Ciudad de la Ha-
bana a trece de Mayo de mil ochocien-
tos setenta y cuatro. Ante mí, Andrés Masón
& Rivero, vecino de esta y Notario público de su
Colegio Territorial y a presencia de los testigos
del mismo vecindario D. Ricardo de la Torre y
de la Higuera y D. Juan Escoto y González.

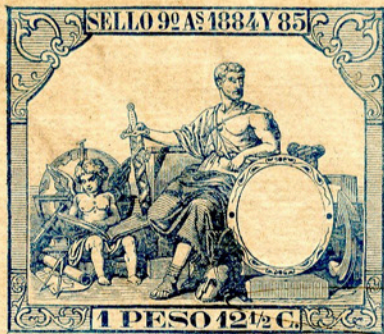
Comparece

Don José Godd y White, natural de Escocia
casado, del comercio, de treinta y siete años de
edad vecino de la calle de la Obispa número
veinte y cinco y cédulado por la Alcaldía
del barrio de San Felipe en mes de Agosto
último con la número doscientos veinte
y cinco.

Asegurando hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, y go, el Notario, lo en-
viante con la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de po-
der para pleitos y dice:

Que lo obrare cumplido,
bastante, bastante en derecho de requiera
y necesario sea a favor del D.º Don Ni-
colas de la Cruz y Santos, abogado de es-
te vecindario, de los procuradores del in-

ferior, Don Juan Mart, Don Pascual Rodri-
guez; Don Ramon Zubizarreta, Don Venues
Nas Cabres y de los idel superior Don Anto-
nio Dias y del Villar, Don Juan Mayroa y Don
Gerardo Perez Puellas, para que juntos
juntamente y en sus respectivas instan-
cias y bajo la direccion de dicho Toledo
va, p' dho letrado que este fr les designe
lo asistan y defendan en todos los ple-
tos, causas y negocios civiles, criminales,
ordinarios, ejecutivos, gubernativos, con-
tenciosos administrativos, o de cualquier
otra naturaleza que sean, que ahora
tenga, o en lo sucesivo se le ofrecan,
presentando en todas y en cada uno de
dichos juicios los escritos, esenturas, tes-
tigos, testimonios y demas probanzas y
secundus que por bien tuvieran, pidan
reconocimientos, requerimientos, rean-
damientos, excepciones, provisiones, ed-
ictos, embargos, desembargos, venta, tran-
se y remate de bienes de que tomen poses-
ion y amparo, terminos y los renunciem,
desafueros y todo otro acto de jurisdiccion vo-
luntaria: pagan fianzas, tachem las de con-
trario, recusem, juren y se apartem, supli-
cand y apelando de las providencias
adversas, siguiendo esas recursos
hasta su consumacion o separandose
de ellos si convinieren, con facultad de
establecer y seguir por todos sus tra-
mites hasta su terminacion, recursos



N. 0.020³ 296



D. Pascual de Luque, procurador, á nombre de D. José W. Todd, empoderado en debida forma, presenta ante V. S. comprases y del modo mas conforme á derecho digo:

Que á consecuencia de los autos que se promovieron en virtud de la Real Cédula de D. Rafael Montalvo y Calvo y D. Gonzalo de Cardenas por cuyo auto de fecho se han embargado como de su propiedad de los deudores, cuatro acciones del Banco Español de la Habana, propiedad de mi cliente.

Que el dicho origen al embargo del hecho de que las referidas cuatro acciones fueron prestadas como fianza para garantizar el cumplimiento del mandado como corredor de número de es-

Tas. plaza que como es perfectamente
sabe es requisito indispensable para
ejercer el cargo de Corredor o el de
Notario Comercial.

Las acciones pues embarga-
das, nunca han entrado en el
dominio de los deudores, ni eran
responsables más que al manejo
de Corredor de un verso del men-
cionado deudor, y por consi-
guiente. no pueden ser embar-
gadas, ni responsables a deu-
das particulares del especula-
do, pues como es perfectamente
te sabe, la fianza queda siem-
pre y únicamente limitada
al objeto u obligación para la
cual se emitió.

Las Oficinas de Macien
La en atento oficio han mani-
festado á este juzgado que
dichas cuatro acciones del Ban-
co Español de la Habana, son
de exclusiva propiedad de mi
representado, y emiten única

mente una fianza de Comedor del ⁴
espectado; el ejecutante no ha queri-
do hacer caso de ese Oficio, no se ha
dignado pasar por las Oficinas de
Hacienda á convencerse de la ver-
dad manifestada en el Oficio di-
rigitto á D. S. por aquella Oficina, no
se ha dignado pasar al Banco
Español para convencerse de que
están registradas á nombre de mi
cliente; pero por el contrario al va-
riar la instrucción que D. S. em-
firió de dicho Oficio se ha enten-
tado en pedir que mi cliente ven-
ga en forma, es decir, venga en
un leceriaz de dominio, venga á
gastar dinero en costas por el
capricho del ejecutante en em-
bargar lo ajeno para responsa-
bilidad de un tercero, y por em-
signiente habiendo compelido in-
justamente á un pleito como
al presente sin raxon alguna pa-
ra ello, tiene que ser responsable
á los perjuicios que origina, y se

bre todo á las costas que en
la presente demanda de ter-
cería de dominio se ocasionen, so-
lo por el capricho del actor
de querer que se establezca
para evitarle tomarse la mo-
lestia de comprobar lo que
dice el Oficio, ó por el gusto
de litigar.

Haciendo pues uso de
la accion Real que á mi re-
presentado compete restable-
cer esta demanda de terce-
ría de dominio fundan-
do la en los siguientes

Hechos.

1.^o Que las cuatro acciones del Banco
Español embargadas á los deudores, para
garantir, digo, son de la exclusiva pro-
piedad de mi poderdante.

2.^o Que esas acciones, solo fueron presta-
das á los deudores para garantir su
comportamiento como corredor de mu-
nero de esta plaza.

3.^o Que las cuatro acciones referidas, nun-



5
N. 0. 041. 485



pa fueron de la propiedad de los
deudores

4.^o Que dichas acciones, no garantizan
ban deudas particulares de los
deudores, sino únicamente el com-
portamiento de Corredor de número.

5.^o Que las Oficinas de Hacienda
han manifestado que las cuatro ac-
ciones embargadas son propiedad
de mi cliente, y que únicamente con-
stituirían una fianza de Corredor.

6.^o Que el oponente no ha querido
convencerse de la verdad de lo ma-
nifestado por las oficinas de Ha-
cienda, empeñando a mi repre-
sentado a establecer demanda de
Tercerías.

De estos hechos se deducen los siguien-
tes fundamentos de
Derecho

1.^o Que no pueden ser embargados bienes ape-

nos á las responsabilidades de un
tercer, como los en los ejecutados
2.^o Que la fianza se limita únicamente
á la obligacion principal que le sir-
ve de base, sin que pueda extender
se á mas de lo que se obligó el que
la prestó. Ley 7.^a título 12. Pda 5.^a y
art.^{os} 1735 y 1737 del Proyecto de Cor-
go civil

3.^o Que la fianza no vale en cuanto ex-
ceda la cuantia de la obligacion prin-
cipal. Ley 5.^a tit.^o 12. Pda 5.^a

4.^o Que el ejecutante ha dado lu-
gar á este pleito por su temeridad
y segun la Ley 8.^a tit.^o 22. Pda 5.^a el
que dá lugar por su temeridad ó
malicia á contienda judicial
debe ser condenado en las costas.

Haciendo uso de la accion
real que á mi representado com-
pete, establece esta demanda
de tercera de dominio y.

Por tanto
Al J. P. se sirva haber por pre-
sentado el poder que legitimo

mi personero; tenerme por parte
a nombre de quien comparece y
haber por establecida demanda
en forma de terceria de dominio
contra la Srta Barbara Mu-
gues ejecutante, y el Excmo Sr
Rafael Montalvo y Cacho y Sr
Gonzalo de Corderas ejecutados,
dar traslado de ella en la for-
ma legal, y en definitivo decla-
rar que las cuatro acciones del
Banco Español de la Habana
embargadas en el juicio ejecu-
tivo, son de la exclusiva propie-
dad de mi representado, emde-
nando en las costas al ejecu-
tante causante de este litigio; en
la protesta de ampliarla, corre-
girla, o modificarla, segun con-
veniga y proceda en derecho
que pido @

Otro si digo: Que siendo esta deman-
da incidente del juicio ejecu-
tivo esta a cuenta del requesto de
la Conciliacion y del turno. Firmo

se y haber por hecha esta ma-
nifestacion a los efectos de juo-
ficar que pido &

2º Otro sí: que admito a comparendo a tres co-
piales de la presente demanda
para que se entreguen al ejecu-
tante y ejecutado al tiempo de
la citacion y emplazamiento.
Dirase y haberlas por com-
parado a los efectos indica-
dos, por ser justicias que como
antes pido &

Mabanao Marzo 31 de 1884.

3º Otro sí digo: que no acompaño los libros
en que fundo mi demanda
por encontrarse estos en la Real
Hacienda, donde fueron entre-
gados en virtud de la fianza
prestada al demandado y no to-
nerlos a mi disposicion. Dir-
rase y haber por hecha manifiesta-
cion en cumplimiento de lo que dispo-
ne la ley en estos casos. Es justo
ciudad pido & Fecha ut supra.

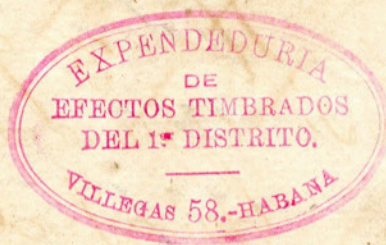
Y veinte y cuatro
reales -

L. J. Nicolas de la Cruz

Facual Remigio

Reintegrado de 9 años

N. 0.046.940⁷



sentado ante mi en cinco
del día de abril ochenta y
ochenta y cinco por el Sr.
Don Manuel Rodríguez y

[Signature]

En diez y seis de abril de
este año con el Sr.
Sr. Rodríguez y

[Signature]

Habana, abril diez y seis de 1884.
Al Sr. principal y segundo otom
por presentados de Sr. de y
que se acompañan, teniendo
por parte del Sr. Don Manuel Ro-
dríguez en el nombre de S. J. de
Jod y White; se admite la deman-
da de tercera de dominio que
se interpuso y se confiere de ella
pasado con amplitud.

en forma por el termino ordinario
al ejecutante y ejecutado, y
quienes o a sus procuradores
se entregaran, dichos escritos
en el acto del emplazamiento
Sustancie esta tercera en su
ra separada que se formara con
el presente escrito y documentos
que le acompañan, promulgada
ademas testimonio del del
genio de embargo de lo que
de que se trata con la rebaja
necesaria del juicio ejecutivo
y a un tiempo suspendida
en el los procedimientos de
mis, a cuyo fin pongare en
los juicios la oportuna sus
con un recurso de esta providen
cia, al primer y tercer otompo
hechos las manifestaciones
que contiene; Precitegare
diferencias del fiscal del pres
te fecho. Firmado y firmo
por D. Rogelio de S. S. S. S.
Jefe de primera instancia
del distrito de Guadalupe y
Cid. y re: rali

Ramon M. de
Munizaga

Ramon Garcia

el mismo dea m...
reliquias...
y de...
ante...

Rodriguez Jf
[Signature]

[Signature]

Nota: que en cumplimiento de
la mandado en el auto que antea
de puse la nota correspondiente
en el oficio ejecutivo con visacion
de la anterior providencia y segun con
ta a fojas veinte y cuatro y cinco
y vuelta. Cabana y Abril diez y siete
de mil ochocientos ochenta y cuatro

dusse

[Signature]

SERIE A. 5 C. DE PESO. CUBA

N. 0033087

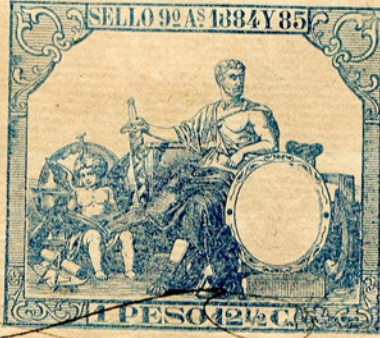


*Correspondencia
esta carta
Hab, Abril 17/88
P. C.*

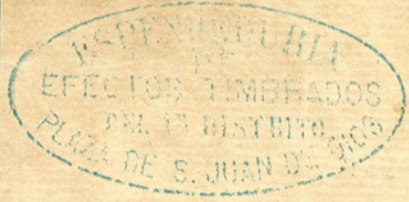
PROVINCIAS



12



Ldo. Corea



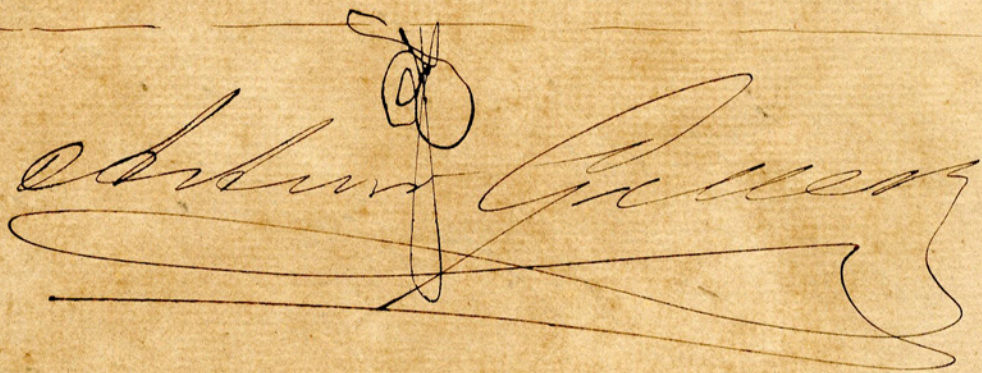
Et Procurador que suscribe, a
 nombre de D.ª Bárbara Hugues
 en los autos seguidos contra D. Gon-
 zalo de Cárdenas y el Comisario
 D. Ramon Montalvo en cobro de
 pesas, conforme a derecho, digo:
 Que acaba de llegar a mi conve-
 nimiento el fallecimiento del re-
 ferido D. Gonzalo de Cárdenas y
 como este Sr. desempeñaba una
 plaza de corredor de número de
 esta Ciudad para lo cual había
 depositado en la Hacienda una
 fianza de dos mil pesos oro que
 me apresuro a nombre de mi
 parte que es acreedor legítimo
 a embargar en poder de dicha
 Hacienda esos dos mil pesos oro
 que aun no son bastante para
 cubrir principal y costas adeu-
 dadas: Por tanto a V.ª S. suplico
 se sirva disponer que embar-
 gada dicha cantidad a favor

de este juzgado y negocios, a cu-
yo efecto se dirija atento oficio al
Sr. Ordenador General de Pagos,
o a quien correspondo. Pido justi-
cia jurando lo necesario En Haba-
na a Julia tres de mil ochocien-
tos ochenta y tres. L. José R. de los
Reyes. Domingo Ceguerro.
Ordenacion General de Pagos de
la plaza de Cuba. Negociado del
Tesoro. Numero quinientos cin-
cuenta y cinco folio ciento cin-
cuenta y uno. He recibido el
oficio de V. S. fecha cuatro del
actual, relativo al embargo de
la fianza de dos mil pesos en
oro que prestó D. Gonzalo de Cár-
denas para desempeñar una
plaza de comedor de número
de esta Ciudad, cuyo embargo
ha sido dispuesto en los autos
promovidos por D.ª Barbara
Henques contra el Excmo Sr. D.
Rafael Montalvo y Cárdenas y
D. Gonzalo de Cárdenas en cobro
de pesos. En su consecuencia
he acordado lo conveniente para
que cuando se ordere la devolu-
cion de la fianza de que se tra-

14

ta, sea puesta a disposicion, del
juzgado de su merced cargo. Dios
que a V. S. m. d. Habana julio vein-
te de mil ochocientos ochenta y tres
P. S. Jeronimo Acosta, J. J. Juez
de primera instancia del Distrito
de Guadalupe

Es conforme a sus originales que quedan en
los autos ejecutivos promovido por D. Barbara
Mugnos contra D. Ramon Montalvo y D. Gonzalo
de Cárdenas en cabos de pesos a que me remite y
cumpliendo lo mandado en auto de diez y seis de
corriente pongo el presente en la Habana a diez
y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y
cuatro


Jeronimo Acosta

Certifico: que el estado del juicio es la
de apromiado, en cumplimiento de
lo convenido por las partes en el escrito
de fojas cincuenta y cuatro y cum-
pliendo lo mandado pongo lo pre-
sente en la Ciudad de la Habana
a diez y nueve de Abril de mil

ochocientos ochenta y cuatro

Don Domingo Requena

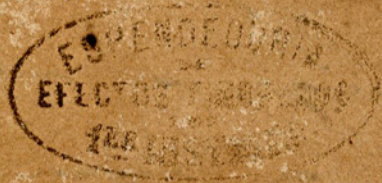
En la Habana a veinte y cinco de
Año de mil ochocientos ochenta y
cuatro, compareció ante mí el
Don Domingo Requena referido
de Don Bárbara Requena y le certifique
que integramente y de su libre voluntad
del auto de desahucio del inmueble
propiedad, citados y emplazados
de los señores que en el término de
nuestro desahucio comparecieron a contestar
por la demanda de tercería de
dominio, celebrada por Don
W. J. J. haciendo de este auto un
cédula libre y suya del de
mandado que se entendió y
firmó J. P.

Domingo Requena

[Signature]

Noto: Que para la celebración de
emplazamientos firmó la cédula
correspondiente J. P. *[Signature]*

[Signature]



N. 1.497.609



D. Domingo Segura, Pro. de
D.^a Bárbara Higuera en la tere-
ria establecida por D. José W.
Todd, conforme a derecho digo:

Que vengo a mostrarme
parte en esta reclamación
a nombre de D.^a Bárbara Higuera
con el fin de contestar
la demanda que contra ella
se estableció, entregados que
me sean los de la materia.

Para acreditar mi perso-
neria pido que por el actua-
rio se ponga copia del po-
der que testificado obra
en los ejecutivos que sigue D.^a
Bárbara contra D. Enrique de
Cardenas y D. Ramon Almonte.

no.

En tal virtud

CA

V. U. suplico se sirva disponer
se ponga copia del poder
a que me contraigo, si me
tenga por parte a nom-
bre de quien comparezca
y se me faciliten los autos
para el objeto indicado
pues asi es de justicia
que pido V. - Habana y
mayo 2 de 1884

Juan^{co} Sigarola *Nominado Procurador*

Presentado ante V. U.
en 2 de Mayo 84

En tres de Mayo de 1884
Procurador

Ha



N. 1.407.610

Sancti Spiritus tres de 1884
Pague la cantidad que
se indica y sea cuenta
Mattegen

Antonio Gacera

El ministro de mercaderías
certifica lo que se indica
ante que antecede al Sr.
Domingo Ortega y
Cruzera

Gacera

El ministro de mercaderías
certifica lo que se indica
ante que antecede al
Sr. Pascual Rodríguez y
Rodríguez

Rodríguez

Gacera

nota: que por compañías presentes de los p
ra certificar dipuestos en mi auxilio
D. Juan P. Pérez de los

Gacera

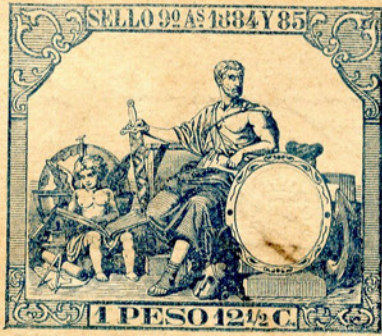
Dilig^{te} En caso respecto diligencia de la comu-
nia para darle cumplimiento: dyse
Pues

Nota: que formé cédula en inserción del auto de
día y seis de Abril último para citar y emplazar a
D. Ramon Martel: dyse
Pues

En siete de Mayo poseí a la morada del Sr.
D. Ramon Martel y Calvo y presente le
notifiqué con lectura íntegra y copiar literal
en cédula que le entregue el auto de día
y seis de Abril último, defendiendo citado
y emplazado para que dentro del término
ordinario entente la demanda de terreno
cuya copia también le entregue y en fe
de ello firmé: dyse

Ramon Martel
y Calvo Pues

En catorce de Mayo de mil ochocientos o-
chenta y cuatro poseí a la calle de San An-
tonio y catorce morada de la Sr^a D^{ca} M^{ta}
Luisa Ofarill, viuda de D. Gemalo de
Córdova e instruí al objeto de la
diligencia supra; que ella no es herede-
ra de D. Gemalo de Córdova pues
no tuvo sucesión en él, que es



N.º 042.369



herederos, caso de que tubien desado heirs,
 que no lo deso; lo serian D Francisco, ma
 yor de edad y D Gonalo de Cardenas que
 viven en este caso, este ultimo tambien ma
 yor, y D Joaquin de Cardenas, tambien
 mayor, cuyo actual domicilio tambien
 ignora se deso ignora. Esto deso y fines
 deso

M^{ra} Luisa O'Farrill


Viuda de Cardenas

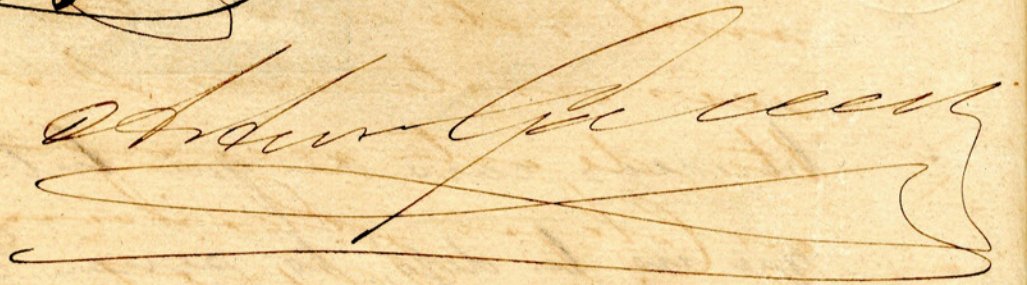
Pesch

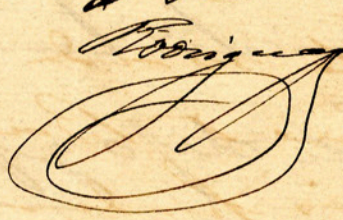
Delig^o En virtud de lo que se manifiesta de arriba
 esto a la escribania deso

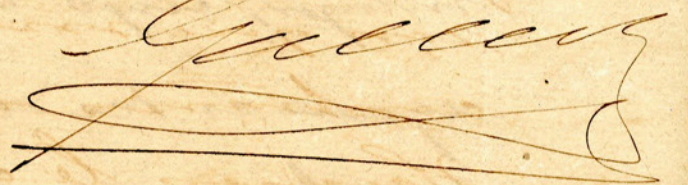
Pesch

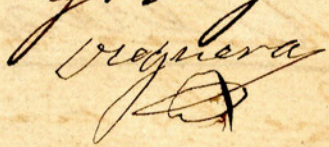
Haban Mayo quince de 1784
Instruyame al actor

Martinez




Edo mandado de mi parte
requisiere la yd. p. del
auto que antecedente al
d. Manuel Rodriguez
Rodriguez




Edo p. de mi parte
requisiere la yd. p. del auto
que antecedente al
d. Manuel
Rodriguez
Rodriguez


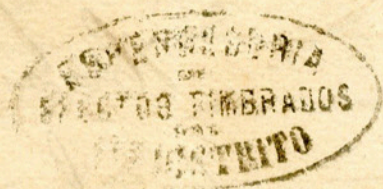


Certifico que a las 12 de la noche
de dicho auto p. de mi parte
que es antecedente a este
no se concuerdan en testar
ninguno de los testigos de
poder quidice = Nombres de
cuentos resalta y cinco = Sur.

titucion de los de = El Ldo D. J. Fre
C. Hugues y Procurador en
la renuncia fidelissima e indubidada
del oficio de los de Octubre de
mil ochocientos setenta y
seis ante nos D. Antonio Gallo
Jefe de esta renuncia, Notario de
en Colegios y Escuelas publicas con
parece el Ldo D. J. Fre C. Hugues abo
gado, mayor de edad, casado y de
este renuncia segun expresa
y asegurando estar en el plen
goc de sus derechos civiles
sin guerra conite nada en
contrario dice que D. Bastian
Hugues le confirió poder en
virtud de elays del momento
por ante el autorizante por
su fechos con clausula de
sustitucion y jurando en le
esta renuncia, sus fechos ni li
mitada otorgo; Que los sustituye
en favor de los Procuradores
D. J. J. Laguarda, D. Domingo
de Oreguera, D. Ricardo Lancia
y D. Agustín Pico fecho que
lo renen indubidamente
como el autorizante relevando
segun lo esta. Por lo otorgo
señalado testigos D. Pedro Aldana
y D. Gregorio Maza de esta

recuerdas que manifiestan
no tener impedimento legal
para ello. Y advertido el otro
parte y testigos del derecho
que la ley les concede para leer
este u otro leer optaron por este
medio. Y leído por mí íntegra
mente en un solo acto, con
menciones a este y conforme lo rat
ifico y firmo de todo lo cual así
como de que el contenido poder
contiene la facultad de que tu
tuo dnyfe = L. donel Hugueno Lig
nada = Arturo Galletto = Es firme
y eficaz de un matry que se
ante mí firmo y queda en el
fustro como viene de un acto
no a que me remito ya que
momento del otro parte aspe
lo presente en este fey, dese
los actos de fey de matry en
dicho matry hoy día de un otro
garnments = signed = Arturo G
lletto = Bastante L. Hugueno = 4
cumpliendo lo mandado
por la presente Habana
y Mayo diez y siete de mil ochocientos
veinte y cinco por otro = Es
doy de = vol

Arturo Galletto



Pascual Rodríguez procurador, á nombre de D. José W. Fodd, en los autos seguidos contra D^a. Barbara Abgués, el Excmo. Sr. D. Rafael Montano y Cabo y D. Gonzalo de Cardenas, sobre tercera de dominio de cuatro acciones del Banco Español; del modo mas conforme á derecho digo:

Que procede se libe oficio al Director, Sr. D. Gobernador del Banco Español de la Isla de Cuba, para que se sirva manifestar á este juzgado el número de cada una de las acciones que el Sr. D. José W. Fodd, dió en fianza á la Real Hacienda, por la plaza de Corredor de D. Gonzalo de Cardenas; á fin de que la contestacion sirva de título de dominio á mi representado en este juicio, por encontrarse el

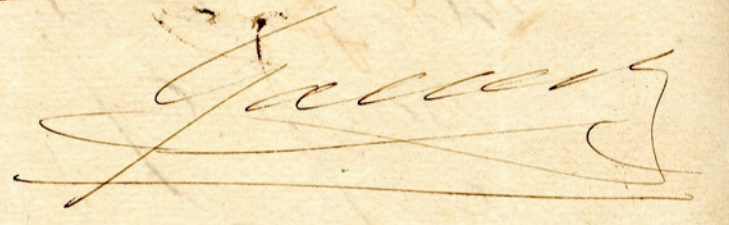
certificado original en la Real
Hacienda de Santo


Al S. Implico se sirva así disponerlo
por ser de justicia que pido D.
Havana Mayo 20 de 1884

D. D. ^{Emmanuel Pascual Rodriguez}
L. Nicolas de la Lova


Emmanuel Pascual Rodriguez

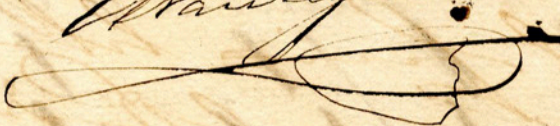
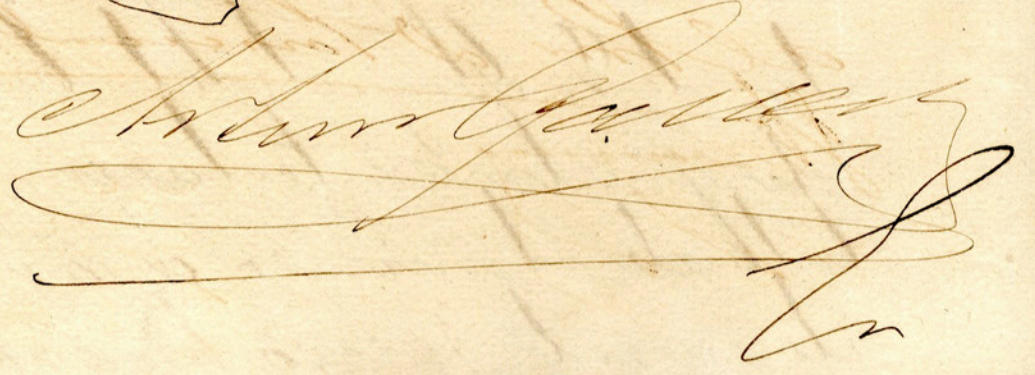
Presentado ante mi en vein-
te y seis de Mayo



En su virtud yo pongo de presente al
Sr. D. 



Habana Mayo veinte y seis de 1884
Libre el oficio que se instruye
Maitregin

BANCO ESPAÑOL
DE LA
Isla de Cuba.

Gobernador.

Habana
Año de 1884
Antes antecedentes
señalando el
perfil que se
de usarse

Mano de

[Handwritten signature]

Las cuatro acciones que re-
presenta en este Banco D. José
W. Fodd y que tiene dadas a
la Tesorería general de Hacienda
de esta Isla en garantía
del cargo de Corrector que ejerce
D. Gonzalo de Cárdenas, se ha-
llan inscritas en los libros del
Banco con los números de origen
7848-7849-7850 y 7851.

Lo que digo a V. S. para
su conocimiento y en respuesta
al oficio que relativo al par-
ticular se sirvió dirigirme en
el día de ayer.


Dios que a V. l. md. ad. Ha-
bana 29 de Mayo de 1884

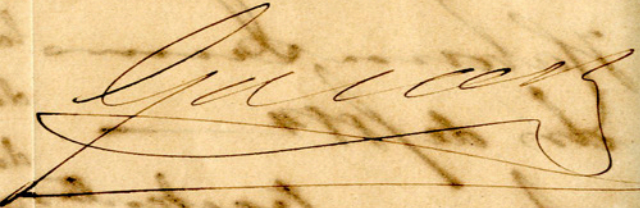
El Subgobernador.

[Handwritten signature]

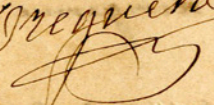
Sr. Jefe de 1^{ra} instancia del Distrito de
Grandaluz

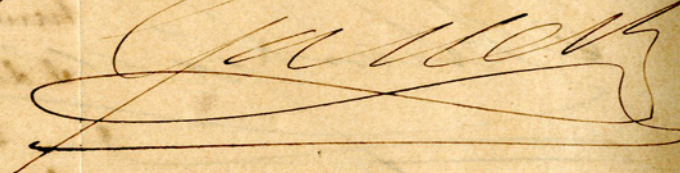
Et d'arriver des mon
avec un d'effigie le yd effe
sel auts que antecede
al br d'arriver al Rodguy

of Bouquier




Et d'arriver des mon
antefigie le yd effe
auts partecede al br d'
Dominge Oreguen

Oreguen








D. Domingo Bequerera, Procurador de D. Bárbara Higuera en los autos de la tercera promovida por D. José W. Todd, conforme a derecho digo:

Yo posteriormente a las instrucciones de mi representada he visto que no existe razón que pueda dar certeza de que las acciones de D. José W. Todd, sean de D. Gonzalo de Cardenas; y en ese concepto, me atiendo a la demanda establecida por dicho Todd.

Por tanto

A. V. S. suplico se sirva disponer se tenga por hecha la manifestación que contiene este escrito, haciendo que surta sus efectos, en justicia que pido. H. Habana y Julio 30/884. Orosi. Remunio, en nombre de mi

representada, los trámites
posteriores que debieran
tener lugar en este expediente.
Sirvase V.S. tener por he-
cha la renuncia, dispo-
niendo lo demás que corre
por de, pues como antes
procede en justicia y fe-
cha ut supra.

L. Juan^o Sigarola Domingo Oreguerra

Presentado ante mi en treinta
y

en treinta y uno de marzo de 1884

[Signature]

Habana, Julio, treinta y uno de 1884

A lo principal y otro si por hechas las
manifestaciones y renuncias que con-
tiene y por allanada esta parte a la
demanda traslado al tercerista.

Proveyo

[Signature]



D. Domingo Bequeria, Prór
de D.^a Bárbara Higuera en later
encia promovida por D. José M. del
conforme a derecho digo:

Que al plantearse a la
demanda y renunciar los trá
mites posteriores de la misma
en este expediente era en el
objeto de que desde luego se
terminara y archivara la ac
tuación. V.S. ha dispuesto
que se le traslade al rece
pista y me parece que care
ce de objeto el referido tras
lado; en virtud de haberse
reconocido la propiedad de
las acciones por el desem
bargo practicado y mis de
mas gestiones: creo por ello
que debe dejarse sin efe

to lo ordenado, disponiendo
a su vez el archivo de la
actuación con suya dili-
gencia se termina el par-
ticular suscitado.

Bajo tales conceptos
S. M. suplico, que en merito de las
razones alegadas, se sirva
disponer el archivo del ex-
pediente, dándole por
firmado, pues así
procede en junta Habana
y agt.º 7 de 1884.

L. San Román de Vera
Domingo Oreguena

Presentado ante mi en siete de mayo

[Signature]

En ocho de agosto de 1884

[Signature]

Ma